

PROCESO DE INSTAURACIÓN: QUILER, Manuel

375/A-2

IBDES

1788.

Laxag.^a

Año

de 1788

Demanda

A instancia del M. J. S. D. Manuel
Alvarez Baragaña Fiscal de lo civil

Contra

Manuel Guiter vecino de la Villa
de Ybdes.

Sobre

Que se repite al dho Guiter, por del estado
gñal, y llano.

Lig. 17

Por Solanilla
Por Idorana

Contra
C. J. Foxres mor

[Faint handwritten notes at the top of the left page]

[Faint handwritten notes in the middle of the left page]

[Faint handwritten notes in the middle of the left page]

[Faint handwritten notes in the middle of the left page]

[Faint handwritten notes in the middle of the left page]

[Faint handwritten notes in the middle of the left page]

[Faint handwritten notes in the middle of the left page]

[Faint handwritten notes at the bottom of the left page]

[Faint handwritten notes at the bottom of the left page]

Rep^{to} de N^{ra} Señora de Solanilla. *[Faint handwritten notes]*



SELO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

El Fiscal de S. M. como mas haya lugar en: Dice: Que Manuel Gutierrez mayor de la Villa de Yebes, no obstante haber sido siempre reputado unica y comunmente p^{te} del estado llano, general, y pechero, sin titulo, causa, ni razon se ha introducido en el oficio y clase de Infanzones q^{ta} no le corresponde, ni le han gozado sus Ascendientes, y no siendo juro digno de las exenciones y privilegios q^{ta} los de esta clase, le pone Demanda en propiedad.

A. J. C. pide ^{se declare por real y} provision de emplazamiento en forma para hacerse saber con insercion de la Ley Enrriquetana, para q^{ta} notificada al Ayuntamiento le haga pechar durante la Causa, e de Justicia, Causa de

[Handwritten signature]

Larag^a Nov. once a 1788

Regente
Vigilia
Caripa

En la forma acostumbrada



Sem. S. vigilia. 2



Para despachos de oficio quarto. m. 1.

SELLO QVARTO . AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN
TA Y OCHO.

Miguel Villava D. Sanchez de Llamas Joseph de Navarra

Pres. da
Diego Rubio

Sen. da por. vic. Juan
Diego Rubio

En com. de M. de Aragon
Quanto: M. de CC. LXXXVIIJ
Real Provision de enplazam. to para que se notifique
Manuel Ruiz vecino de la Villa de Ybes a pedim. to
el Fiscal de S. Mag.

Correx^a
GOBIERNO DE ARAGON

Dⁿ Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla,
Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem e
Dⁿ Felix. Omeille, Thesicente G^{al} de los Re-
Exercitos, Consejo de Estado en el Supremo de
Guerra, Inspector G^{al} de Infanteria, Gove-
ax, y Capitan G^{al} del Exercito, y Reyno de va-
gon, y Presidente de su R^l Aud^a &c. - A vos que
quiera de Nuestras Escrivanas Publicas, y R^l Audiencia
presente Reyno salud, y gracia saved: Que en el
N^{ra} R^l Aud^a y Oficio del N^{ro} Ynfrascripto
Escrivano de Camara, se ha dado la Demanda
del tenor siguiente: Como Señora: El Fiscal
Su. como mas haya lugar en d^{ho} Dice: Que
Manuel Gulez Mayor de la Villa de Ybides,
obstante haber sido siempre reputado unico,
comunm^{te} por del estado llano, general, y p^{ro}-
chero, sin titulo, causa, ni razon se ha inter-
ducido en el Patron, y Clase de Infanzones, que
no le corresponde, ni la han gozado sus Ascen-
dientes, y no siendo justo distrate de las esencias
y privilegios, q^e los de esta clase, le pone Demanda

en propiedad: A. C. C. pide le declare por tal, y pro-
vision de emplazam^{to} en forma, para hacer-
selo saber, con insercion de la Ley Enrriqueña
para que notificada al Ayuntamiento, le haga
pechar durante la causa, es de Justicia, costas &c.
entre no se le declare por tal, y Just^a - Pubrica.
Yo: Laxado. Noviembre once de mil setecientos
ochenta y ocho: Traslado, y se despache emplaza-
miento en la forma acostumbrada: Esta rubri-
cado. Y para su execucion y cumplim^{to} se acordó
expedir esta N^{ra} R^l Provision para vos dirigida:
Por la qual os mandamos, q^e siendo presente
ya, y con ella requeridas notifiquen el Auto ar-
riba inserto a Manuel Gulez Mayor vecino
de la Villa de Ybides: Y q^e en su consecuencia den
tulo del termino de diez dias contados desde
el de la notificacion en adelante acuda: a d^{ho}
N^{ra} R^l Aud^a y Oficio del N^{ro} Ynfrascripto Esc^{no}
de Cam^a mediante Patron suyo legitimo a decir, y
alegar, lo q^e tubieren por combeniente en ra-
zon de demanda, que tambien queda inserta



Para despachos de officio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

q. si así lo hiciere se le oya, y guardara Justicia en lo q. la tubiere, y en otra manera dho. término para y no lo haciendo se suscribiera la causa en los Estados de esta R. Aud. y les pasara el perjuicio q. hubiere lugar en dho. y de la notificación, y de mas diligencias q. en su razon practicareis no dexéis faltar a continuación de la presente. dada en Laxago. a diez y siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y ocho.

Yo D. Diego de Torres Com. de la R. Aud. de Ocho. Lo doy a los Reg. y Oidores de la R. Aud. de Ocho.



En la Villa de Vitoria a cinco dias del Mes de Diciembre de mil setecientos ochenta y ocho años. Yo el Jefe



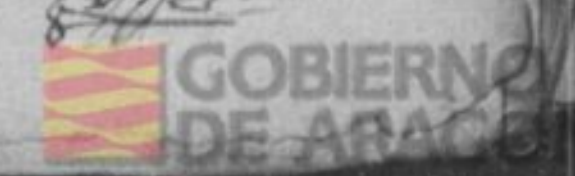
Para despachos de officio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

En el no. Requerido por parte de el M. M. señor Fiscal de S. Mag. hizo presentación de la antecedente R. Provision al señor Miguel Castejón Alcalde y Jefe Ordinario de dha. Villa, y por su Merced vista, venerandola con el respeto devido, en su consecuencia por ante mi el E. no. Dixo: devia mandar, y mandó, que cumpla, y execute quanto por aquella se manda y que se notifique su contenido a Manuel Tules Mayor, y a el Ayuntamiento, y Procurador Sindico de dha. Villa, y demas a quienes les convenga, y por este asi lo proveyo, mando, y firmo su Merced junto con mi el E. no. de que doy fee.

Miguel Castejón

Ante mi
 Cristóbal Lanazaga

En la dha. Villa a Nueve dias del mes de Mayo, Año de 1708. Notifique, e hize saber la Antecedente Real Provision a Manuel Tules Mayor en su presencia de que doy fee. Lanazaga



Otras. En la dha Villa a Diez dias de los meses may año Lotho no
de los señores D. Juan de Torres y Miguel Castrejón Bartholome
Heredia D. J. de Arguá Manuel de Torres todos Alcaldes Regidores
Jurados y Jueces de la dha Villa cuando se acordó lo que
señalan en las Casas Consistoriales, y en la dha Villa
de nra Real Provision en suspenso por lo que así toca y
y en fe de ello se firmaron juntos con mi el C. de Pedro de Arguá
y con los señores Carlos Galés y Juan de Bartholome Ministro de
los señores de quedes y fe. *Carraza*

Don Viconte de Torres
Miguel Castrejón
Bartholome Heredia

Pablo Urquía Regidor
Manuel Guitez
y Carlos Galés
y Juan de Bartholome

es mayor. Reproduce la R. Provision de Enplazam. de 1799.



Para despachos de oficio quatro mis.
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

Coma

El Fiscal de S. M. en la causa introducida a su instancia con
tra Manuel Guitez y vecinos de Tordes, p.º q. se le declare peche-
ro, y del Erado general y llano. Dice: que reproduce la R. Pro-
vision de Enplazam.º con las diligencias puestas a su conti-
nuacion.

M. C. pide mande tenerla p.º reproducida, y q. se p.º
Auto. Es. Just. =

SS
Aida
ppa
Sarag. y Censo nueve de 1789
F. J. J. J.
C. J. J. J.



Seiscentos y ochenta maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.


Salga p^a el Vencido de S. M. el 8^o D^o Carlos y sus sucesores

In Dei Nomine Amen sea a todos manifestado:
que yo Manuel Luján vecino de la Villa de Sobreda
sin rebocar Procurador alguno de ley por mi ante
la dita Consistancia y nombrado, cosa de nullo de
grado y mi Oveja Cienca, Ceraficado de mi dho, Cons-
tituo y nombro en Procurador mio legatimo a D^o
Augusto Antonio Colaroma Procurador del Numero
de la C^o d^o de el pue Reino de Aragón, domiciliado
en la Cid^d de Saragosa, ausente sin asi como a su
e presente Especial y expuzam^{te} para q^e por y
en nombre mio, y representando mi propia Per-
sona, pueda el dho mi Procurador en uno o mas
veres, intervenir, e intervenga en todos y cada uno
pleitos, quistiones, peticiones, y demandas, asi Civi-
ly como Criminales, que e presente tengo, y en



delante de mi, con qualquiera persona, o
puntos, Cuius, Colegios, o Universidades, o qualquiera
Estado, Grado, o Comunion sean, así en demandando,
Como en defendiendo, ante qualquiera Sr. Juez
Competente, así Eclesiástico Como Secular, de modo,
Como le doy, poder, para demandar, defender, Com-
petencia, recomendar, replicar, duplicar, lit, o litig, Con-
testar, o hacer qualquiera requerimientos, exhibir,
pueda, alegar, contradicciones, apelaciones, o recursos,
o puestas en anima mia, los litigios, y permisos
Juramentados, que para la liquidacion de la deuda, y la Jus-
ticia, fueren oportunos, o convenientes, y que adho me
doy para que, y todo lo demas, con mayor o di-
ligencia, Judicial, o extrajudicial, que para el
curso, o dilacion de los tales Pleitos pudie-
ren ocurrir, o experimentarse, cum q. sean tales, y
por su naturaleza, o Calidad, requieran mas

7
Especial poder, y de aqui lo expusero, pues pa-
ra otro fin, o efecto, uso, o fin, le doy todo mi po-
der con facultad de sustituirlo, en uno o mas
Procuradores tan Cump. de costumbre, qual pudiese, y el
de Dios se requiere, y es necesario, de forma
y por falta de Poder no se a tener efecto, todo
lo que por otro mi Procurador, y los Justicias, o Justicia-
les en su caso en virtud de este Poder fuere
obrado. Y asi cumplido obligo mi Persona, y lo-
gos myos, asi muebles Como inmuebles, como
quiere haberlos, o por haberlos. Hecho fue lo so-
bre dicho en la villa de Cerina a diez y seis dias del
mes de Enero del año mil setecientos ochenta
y nueve siendo a ello presentes por testigos
Ramón las mas y Manuel Sanchez vecinos de esta
villa. Yo firmado el presente instrumento
en su nota original segun libro de Aragon


 Sig. D. no de mi Sabido Buena memoria
 la villa de Ceunay por autori-
 dad real por todas las tierras rei-
 nos y Señorios del Rey Nuestro Señor
 Nota que alo sobroto presente fue el Cerao



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS OCHENTA Y
 OCHO.

Joseph Larraga Es. de un Mag. y de el Juzgado Ordinario de la
 Villa de Abdey en esta Dormitado, Confieso que he vendido por
 Manuel Luita un terreno de la misma para las Casas de la propia hazienda
 con el Señor D. Vicente de Torres Alcalde primero de dha Villa y licendo
 en ellas lo que me supusiera de manifiesto el Luadeno del ay
 Cobranza de Real Contribucion del presente año que esta en un Cargo a que
 se ofrece pronto, y he vendido por mi en la memoria de Vexada de
 dho Luadeno de Van licendo los he de algo por ella Reuben que el
 referido Manuel Luita heba el partido por el Ayuntamiento por cada
 un Mes un sueldo y Carro de dimer de Cua a Cantidad de un mes de
 el sueldo que se le carga por Verino, solo le quedaban Carros de
 un mes por sus bienes como un Reuben de dho Libro Cobranza a que
 me refero, por que de ello Conste a lo que me del dho Manuel Luita doy
 el presente que suyo y firmo en dha Villa de Abdey a Carro e dias del mes
 de Diciembre de Mil Setecientos Ochenta y ocho años.

Interim.  de Verdad
 Joseph Larraga



Teinte maravedie.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Mmanuel Quiler labrador de uno de esta villa en
 nombre propio, y en la forma que ~~me~~ ^{me} ~~ce~~ ^{ce} ~~ño~~ ^{ño}
 proce da ponerlo ante v^m señor Alcalde y Just
 sordinario de la misma y digo: que yo tengo
 unos ni muy biery, que lo que remitan en caberado
 en el Catastro para el pago de la contribucion en
 la forma q^e aparece al catastro que me uno; ni
 que se me conrean otros, ni campos utilly ni gan
 goria alguna, segun que es sentido publico y roorio
 y lo opreso justifican. Admirado justifican opreso
 que lo referido biery, cuyo intrinseco valor es
 cinco, tienen de carga conena de veinte escudos;
 por manera que el rendimiento, o val de lo bi
 ry yo es bastante en manera alguna para man
 tener mi mujer y quatro hijos que tengo en mi
 compania, todo sin tomar exento, que para su ma
 nutencion tengo precisa necesidad de ganar el
 jornal diario a mi exento de Labrada, como
 tambien conrean. Que, porcosse opreso remi
 tana capome en verdad, y por el hacido

Teinte maravedie.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signatures and notes at the bottom of the page.]



reputado en esta ciudad

Am
pidy y rñsio que teniedo por pñsion de la
diferencia de pñsa de un año en adelante de
tenge que orantun dñsio pñsion de un año
que comprendendo este pñsion y dñsio en la
parte que baste de un año por pñsion mandan
do que como a tal se defendu en qualqñ
circunçia y que se me entregue original y
feciaiente para lo efecto que haya lugar y
para vian en ella donde y como mejor con
paca a mi dño y justicia que pidy y pñsion de

D. Joagⁿ de pñsion

Autor. Lo Presentada con el testimonio que refiere: litargante
de la Informacion que dñsio y hecho y litargante de un año
para pñsion de un año. Lo Mandó el Venor D. Vicente de Honor
Alcalde de Jure Ordinario de la Villa de Abdeconellua de
vez y tres dias del mes de Diciembre de Mil Vecientos
Ocho y ocho años y lo firmo su M^{do} junto con mi el C^{no} de que doy fe.

D. Vicente de Honor

Joseph Carragosa

Verificacion. En la dha Villa dos dias meyanos de este mes de
vez el Auto ante de nos a Manuel Luelis Mayor
Ensupcion de que doy fe.

Carragosa

Joseph Baylon
En la dha Villa dos dias meyanos de este mes de Mayo para
la informacion que tiene pñsion de un año por el cargo a Joseph Baylon
de la dha Villa de quien su dñsio por ante mi el C^{no} de que doy fe. Como y
de que doy fe. por Dios y de su Señal de Cruz y for
ma de dñsio y hauiendo lo escrito como se requiere como
de un año en lo que supiere y pñsion y pñsion de un año
tenor del antecedente pñsion. Dexo Cave y ha visto que el dñsio
de Luelis no tiene bienes granjeria y mas averido que en dñsio
Joan al pñsion que le pñsion en Varon los que el Ayuntamiento le
Considera treinta dineros de Mesada para el pago de Real
Contribucion de los que se le carga el dñsio que hecho es
delante de cada un dñsio que ando de los dñsios de un año por
un Corro hauiendo. Que este tiene su Mujer enferma desde el
mes de Mayo por causa de un Lecho y quatro hijos de uno de los
choyel otro Val dado y que esto va por el dñsio de un año
y pñsion sin cosa en Contrario y que tambien va
que los bienes estan adjudados en veinte libras por una
neta que con el mayor esfuerzo de su Continuo trabajo no se
puede mantener con la familia y pñsion y toda su familia y
esto es publico en dha Villa y toda la Verdad so Cargo del Juram.
que el dñsio y hauiendo de lo pñsion y de lo pñsion de un año
en ella se afirmo y verifico y dexo ver de verdad de un año
por como es y no lo firmo por que dexo no saber firmo lo
su M^{do} junto con mi el C^{no} de que doy fe.

Ante mi

Joseph Carragosa





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Yo el Sr. Alcalde de Saragossa... Manuel Luter para la Informacion que tiene de su casa presentada por el cargo a La qual ha conuenido de esta Villa de quien su M^{do} p^{ra} anterior de Sr. Don Tomas de Soria... Senor y a una Señal de Cruz en forma de d^{to} y habiendo lo accionado como el que me prometio de esta verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo por el dicho prevenido por la parte D^{na} Señal de Cruz que Manuel Luter es jornalero que depende epistolar de la Luder de sus brazos y potestades bien correspondientes a su Manuacion y la de que sus hijos en xelos queales tiene uno baldado y su Mujer es mucho tiempo a la parte enferma de Rodora de lo aconciado en dicho que en notine bienes algunos mas de los Contos que se consideran en el Reparto de Real Contribucion y a qual el Reparto de la Jurisdiccion Agraria en cada un mes se cobra de ellos de los que a la suplicacion del Pueblo que el Reparto de los d^{tos} que se pagan en sus Contos lo acausan de otros que se le conone de su Aluacion y granjeria que el de su d^{to} trabajo que con su reparte de otros que causan su Mujer es y los que el es publico no vivien en la Villa sin cosa en Contrario; Luter quanto a su estado de ser en Varon de lo que se le ha preguntado y todo lo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Verdad lo Cargo de su am^{te} que le ha escrito y ha uenido a dolo y de la su Declaracion en ella se afirma y valida y de lo ver de colada de la parte de quien su M^{do} p^{ra} anterior de Sr. Don Tomas de Soria y a una Señal de Cruz en forma de d^{to} y habiendo lo accionado como el que me prometio de esta verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo por el dicho prevenido por la parte D^{na} Señal de Cruz que Manuel Luter es jornalero que depende epistolar de la Luder de sus brazos y potestades bien correspondientes a su Manuacion y la de que sus hijos en xelos queales tiene uno baldado y su Mujer es mucho tiempo a la parte enferma de Rodora de lo aconciado en dicho que en notine bienes algunos mas de los Contos que se consideran en el Reparto de Real Contribucion y a qual el Reparto de la Jurisdiccion Agraria en cada un mes se cobra de ellos de los que a la suplicacion del Pueblo que el Reparto de los d^{tos} que se pagan en sus Contos lo acausan de otros que se le conone de su Aluacion y granjeria que el de su d^{to} trabajo que con su reparte de otros que causan su Mujer es y los que el es publico no vivien en la Villa sin cosa en Contrario; Luter quanto a su estado de ser en Varon de lo que se le ha preguntado y todo lo

fo 200

Ante mi
Joseph Larrazaga

Yo el Sr. Alcalde de Saragossa... Manuel Luter para la Informacion que tiene de su casa presentada por el cargo a Ramon Escobedo de quien su M^{do} p^{ra} anterior de Sr. Don Tomas de Soria y a una Señal de Cruz en forma de d^{to} y habiendo lo accionado como el que me prometio de esta verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo por el dicho prevenido por la parte D^{na} Señal de Cruz que Manuel Luter es jornalero que depende epistolar de la Luder de sus brazos y potestades bien correspondientes a su Manuacion y la de que sus hijos en xelos queales tiene uno baldado y su Mujer es mucho tiempo a la parte enferma de Rodora de lo aconciado en dicho que en notine bienes algunos mas de los Contos que se consideran en el Reparto de Real Contribucion y a qual el Reparto de la Jurisdiccion Agraria en cada un mes se cobra de ellos de los que a la suplicacion del Pueblo que el Reparto de los d^{tos} que se pagan en sus Contos lo acausan de otros que se le conone de su Aluacion y granjeria que el de su d^{to} trabajo que con su reparte de otros que causan su Mujer es y los que el es publico no vivien en la Villa sin cosa en Contrario; Luter quanto a su estado de ser en Varon de lo que se le ha preguntado y todo lo



Cargado como solate consideran por sus Contos haues e Caros
re dñ. y que sea publico y Noticia del Libro de Cobranza que el cha
do morada, de e quanto se ay y puda de en Varon de lo que haue
guntado y todo la verdad se ay de firmam. que lleba y hoy ha en do lo
de la yda con la Declaracion en ella se ay y de firmam. de lo de
das de Luarentoy y de ay de firmam. de lo de firmam. de lo de firmam.

Jorrey

Aunq. Visto lo que por el Sr. J. Vicente de Torres Alcalde Jure de esta
paranm de lo de de la mandado se firmam. al D. O. de
Andaluzia. Lo mandado se firmam. de lo de firmam.

Jorrey

Ante mi
Joseph Larraga
Ante mi
Joseph Larraga

Dichamen. Tueda el Sr. M. mandan se
a esta Parte como a jobe por haues en el
derechos de jobe por haues en el
y q. se le entreguen originales las dilig. para que
se de ellas en la forma que hauesen por combenir
la. C. de lo de firmam. de lo de firmam.

Joseph Larraga

Aunq. En la Villa de Abda a Veinte dos dias de los meses de Mayo de Venia J.
Vicente de Torres Alcalde Jure de esta. Auto en Vista de lo de firmam. ante
re de lo de firmam. de lo de firmam. Mandan se a esta por lo de firmam.
acia a la forma de lo de firmam. de lo de firmam. de lo de firmam.
re del Tribunal y que para ello se le entreguen originales las di
ligencias para el lo de firmam. de lo de firmam. de lo de firmam.
proceso mandado y firmo en el de lo de firmam. de lo de firmam.

Jorrey

Ante mi
Joseph Larraga

Veinte maravedis.



Sello Quarto, VEINTE
MAR. DE 15, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, OCHENTA Y
OCHO.

Joseph Larraga de su M. y de el Juzgado ordinario de la Villa de
Abda en esta Dominica, C. de lo de firmam. de lo de firmam. de lo de firmam.
Luis Verino de esta Villa por el ayuntamiento de lo de firmam. de lo de firmam.
Beneficados y Regencia la Cuna de la Iglesia parroquial de esta Villa
y lo de firmam. sobre que me puse de lo de firmam. de lo de firmam.
esta parroquia a que se ofrecio pronto, para extraer de ellos la ex
ta partida concerniente al dño del V. de lo de firmam. de lo de firmam.
su execucion accedimos juntos a esta parroquia y la Sala capi
tular de aquella me puse de manifestar los cinco libros y en el que de
principio en el año de Mil seiscientos noventa y nueve en el de lo de firmam.
de lo de firmam. y lo de firmam. de lo de firmam. de lo de firmam.
Vnparada que durara en veinticinco dias a lo de firmam. de lo de firmam.
de el año Mil seiscientos y veinte Lo Moss Juan de Villal Beneficia
do de lo de firmam. de lo de firmam. de lo de firmam. de lo de firmam.
mencion, en los dias siguientes, en la M. de lo de firmam. de lo de firmam.
oficio, como el Santo Consejo dispone, Case y V. de lo de firmam. de lo de firmam.
ter Vn de la quemada Isabel Espanol, con Maria Daniela
Machos Doncella hija de Antonio Machos y de Isabel de la
fuente toda Vecinos de esta Villa de Abda, fueront congo de lo
ti Matrimonio Roque Gallardo y Bernar do Cubero por ver
así Verdad lo firmes Moss. Juan Villal. Firmes Carricho
que en otro quinquelibri de esta parroquia al Dño de lo de firmam.



Undécimo de los dichos Bausas los susdichos da que dice así: En Juicio
 días del mes de Mayo de Mil Setecientos Treinta y Tres. Yo el Jefe de la Audiencia
 de Excmos. Bausas y Chirriá Manuel Raymundo Lúiz de Argüelles
 de Joseph Lúiz y María Daniela Mathes Coniuges Señores de
 esta Villa, que Ladinos de Cognación Espiritual Joseph de Cilla
 y Larra y de solemnidad Isabel Salvo les adverti el para
 tico Espiritual que Contrajeron y la obligación de Instruir
 le en la Doctrina Christiana. Tuvo sus hijos los Ladinos
 de el Bausa de Gregorio Lúiz y Ana (Ningunos) los Ma
 rinos Antonio y Isabel Lafuente y por la Verdad lo firmo
 yo supra: Moss. Miguel Saver Regente del a Cuxa: Cuxa
 pautada así: Estrabida: Litando y legalmente Comprovan
 da acordar que quedan Originates en tres Cinco libros que devol
 verán al Regente, y por que de ello Coniere donde Convenza
 el quinquim. del referido Manuel Lúiz de Argüelles
 que Vigno y firmo en esta Villa de Llobes a Diez y Trece dias de
 mes de Diciembre de Mil Setecientos Treinta y Tres años.

Interim. J. de Ciudad
 R.
 Joseph Larra y Argüelles



Veinte maravedis.

13

SELLO QVARTO, VEINT
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y OCHENTA
 NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

Como Señora


Miguel Antonio Folosana en rra. de Manuel In
 lez mo de la Villa de Llobes de quien presento Poder y
 el usando en los Autos de Demanda puesta contra el
 mismo p. el Fiscal de S. M. se el que de su Infancia co
 mo mejor proceda Digo fue a mi p. se ha concedido y
 notificado traslado de esta Demanda; Ya fin de satisfacer
 a ella y alegar y pedir lo conveniente a su dño. con to
 das protestas y reservas necesarias me opongo y
 muestro p.

A. C. sup. me haya p. opuesto con dho. Poder y se
 sirva mandar q. p. el expresado fin se me comuniquen
 y entreguen los Autos p. el fern. Ordinario que
 así es Just. q. pido y p.

Otro si por quanto el dño. Manuel Inlez mi p. es pobre y sin
 bienes con q. poder mantener su mujer y quatro hijos ser
 tomar estado de modo q. p. ello se ve precisado a ganax
 el jornal de labrador. y no se le carga de contribucion si
 no un sueldo p. mo y catorce dineros p. sus bienes como
 todo resulta de la informacion y fesion del Catastro q.
 presento ya q. me refiero; y esta pronto a cumplir
 con la ordenanza: Por tanto = A. C. GOBIERNO
 teniendo presentada esta Informacion DE ARAGON

se sinza admira a mi p^{te} en amplia con la Oude-
nanza, en vista de todo mandar se le asista y
defienda p^{te} pobre en esta causa en calidad de p^{te}
hacia como procede de Just. q. pido ut supra.

eniquel Ant. ^{eniquel Ant. ^{eniquel Ant.}}
Certifico que este pedim^{to} se ha puesto en el oficio
oy dia de la fecha. La xaxq. y enexo diez y nueve de
mil setecientos ochenta y nueve.

SS. Laxag. y Enexo v. l. y seis de 1789
Ref. En lo principal por sugeto, y se le comuni-
caba quer. y en q. lo al otro si se haga saber al
Fiscal de S. Mag. ^{Fiscal de S. Mag. ^{Fiscal de S. Mag.}}


es maior



Acusa la rebeldia, y pide se sustancie esta
Causa en Estrado.

Para despachos de oficio quatro. mfo.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

Como p^{te}
El Fiscal de S. M. en la causa introducida a su
instancia contra el n. ^{Quiter p. q. se le declare p.}
el Estado General Dice: que habiendose comunicado tras-
lado de su Demanda, y Notificado adho Quiter, no lo
ha evaguado, sin embargo de ser pasado el termino p^{te}
ello con exceso, por lo que le acusa la rebeldia.

A V. E. pide la renca p^{te} acusada, y que se sustan-
cie esta causa en Estrado. Es Just.



Este documento es de propiedad de...

S.S.
Aud.
ppca

La Rioja y octubre veinte y siete de 1789

H. N. M. de Aragón
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Signature]